



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de SET “Ortillés”, y línea aéreo-subterránea a 45 kV “SET Ortillés - SET Plaza”, en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), promovido por CPC Infraestructuras La Muela, AIE. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/04644).

Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/04644.

Número de Expediente Industria: AT 2022-436.

- Proyecto: SET “Ortillés” 15/45 kV, y línea eléctrica aéreo-subterránea a 45 kV “SET Ortillés - SET Plaza”.
- Peticionario: CPC Infraestructuras La Muela, AIE.
- Origen LASAT: SET “Ortillés” 15/45 kV.
- Fin LASAT: SET “Plaza” 45 kV.
- Objeto: evacuación de 7 PSFV con autorización de acceso al punto de conexión: “Dehesa Ortillés”, “Acampo Ortillés”, “Mudéjar”, “El Espartal”, “Dehesa de la Muela”, “Valdelitera” y “La Huerva”.

Antecedentes de hecho

Con fecha 8 de mayo de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria remite a Inaga, transcurrido el trámite de información pública, el expediente completo para continuar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 45 kV “SET Ortillés - SET Plaza” y SET “Ortillés”, en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), y respecto de los que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

El 16 de octubre de 2024, tras un análisis preliminar del proyecto y de los contenidos del estudio de impacto ambiental (EslA), así como de las respuestas recibidas en el trámite de consultas a organismos, el Inaga emite un requerimiento de información en el que se considera que la construcción de la línea eléctrica en su trazado aéreo puede suponer una fragmentación y menoscabo significativo en el hábitat de la especie de avifauna alondra ricotí, además de un riesgo de



electrocución y colisión, dada la sensibilidad ambiental existente en el entorno del proyecto.

Por ello, se requiere al promotor que sea incorporado al EsIA una ampliación del estudio de alternativas más exhaustivo que contemple el análisis de la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Acampo Ortillés, Dehesa de Ortillés, Dehesa de la Muela, Mudéjar, La Huerva, El Espartal y Valdelitera, con alternativas subterráneas o aéreo-subterráneas en las áreas por donde atraviesa las zonas delimitadas con presencia de la especie alondra ricotí, aprovechando campos de cultivo y caminos y pistas existentes, y realizado un análisis a detalle del estado de las comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario que finalmente pudieran verse afectadas, así como, en caso de desestimar las alternativas aéreo-subterránea (con trazados subterráneos en las áreas con alondra ricotí), considerar otras alternativas de trazado aéreo-subterráneo que se alejen de estas áreas delimitadas con presencia de alondra ricotí, próximas a otras infraestructuras o mediante el aprovechamiento de pasillos existentes.

El 21 de noviembre de 2024, se recibe respuesta del promotor adjuntando una adenda al estudio de impacto ambiental del proyecto de la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 45 kV "SET Ortillés - SET Plaza", proponiendo la instalación de un nuevo trazado y diseño de la infraestructura eléctrica de evacuación.

Alcance de la evaluación:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.2 que solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios establecidos en el anexo III, los siguientes proyectos: a) Los comprendidos en el anexo II.

Se proyecta una línea aéreo-subterránea cuya la longitud excede de los 15 km y su voltaje es inferior a 220 kV (45 kV), por lo que el proyecto queda recogido en el anexo II, grupo 4. Industria energética, punto 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas."

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de SET "Ortillés" y LAST "SET Ortillés - SET Plaza", a ubicar en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de



Huerva y Zaragoza (Zaragoza), al encontrarse comprendido en el anexo II, deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 26, el promotor habría de solicitar el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental presentando ante el órgano sustantivo la documentación completa del proyecto y el documento ambiental del mismo.

Sin embargo, debido a los posibles efectos sinérgicos y acumulativos del desarrollo del proyecto en relación con otros proyectos localizados en el entorno, el promotor ha decidido someter el desarrollo de la línea eléctrica de evacuación de 7 PSFV "SET Ortillés - SET Plaza" de 45 kV al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria: c) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

Así, la presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor (tras requerimiento Inaga de octubre de 2024) para el Proyecto de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 45 kV "SET Ortillés - SET Plaza" y la SET "Ortillés", en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), y que incluye el estudio de impacto ambiental, anexos y adenda, promovido por CPC Infraestructuras La Muela, AIE. La evaluación de impacto ambiental se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

A su vez, el mismo 8 de mayo de 2024, ha tenido entrada en Inaga la solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los Proyectos de las plantas solares fotovoltaicas de la Agrupación "Valle de Huerva - Ortillés", que incluyen las PFVs "Dehesa de Ortillés" de 5 MW, "Acampo Ortillés" de 5 MW, "Dehesa de La Muela" de 5 MW, "El Espartal" de 5 MW, "Mudéjar" de 5 MW, "Valdelitera" de 5 MW, y "La Huerva" de 5 MW, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovidas por Sociedades del Grupo Cpc Renewable Assets Ibérica, SLA.

1. Localización y breve descripción del proyecto.

Se proyecta la construcción de una nueva subestación denominada SET "Ortillés" donde confluirán las redes de media tensión de evacuación individuales de las plantas solares fotovoltaicas de la Agrupación "Valle de Huerva - Ortillés", que incluyen las PFVs "Dehesa de Ortillés" de 5 MW, "Acampo Ortillés" de 5 MW,



“Dehesa de La Muela” de 5 MW, “El Espartal” de 5 MW, “Mudéjar” de 5 MW, “Valdelitera” de 5 MW, y “La Huerva” de 5 MW, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), y desde esta SET se realizará una nueva línea aéreo-subterránea a 45 kV hasta la SET “Plaza” (existente).

La infraestructura de evacuación discurrirá por los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza, provincia de Zaragoza, desde la SET “Ortillés”, ubicada en coordenadas UTM aproximadas ETRS89 Huso 30: X: 660.795 Y: 4.596.781, en el municipio de La Muela (Zaragoza), hasta llegar a la SET EDE “Plaza” (existente) de coordenadas UTM aproximadas en ETRS89 Huso 30: X:666.813, Y: 4.610.641, ubicada en la localidad de Zaragoza. La línea aéreo - subterránea de alta tensión proyectada se ubica en los polígonos 38 y 39 del término municipal de La Muela, los polígonos 1, 2 y 3 de Botorrita, los polígonos 1, 5, 7 y 8 de María de Huerva y en los polígonos 114, 112, 111, 110, 108, 106 y 119 del término municipal de Zaragoza (Zaragoza). La subestación SET CF “Ortillés” 45/15 kV estará ubicada en el polígono 38, parcela 6 del catastro de rústica del término municipal de La Muela, en la provincia de Zaragoza.

La SET CF “Ortillés” 45/15 kV servirá para elevar la tensión de generación (15 kV) de los siete parques solares fotovoltaicos hasta la tensión de la red de transmisión eléctrica (45 kV); con el objeto de evacuar a la red la energía generada en esos parques. Para ubicar la subestación se prevé una zona rectangular de dimensiones aproximadas de 18,9 x 11.5 m, y contará con dos parques, uno de 45 kV y otro de 15 kV, que se conectarán entre sí mediante un transformador de potencia de 40 MVA. Incluirá también un edificio de control para albergar las celdas de 45kV y 24 kV, los armarios de control, servicios auxiliares, tarificación, dotado de 3 puertas y separación física, y para el acceso se instalará una puerta de dos hojas, para acceso de vehículos a la subestación.

El trazado de la línea aérea “SET Ortillés - SET Plaza” se dividía en el proyecto original en tres tramos, teniendo en cuenta que tras recibir escrito por parte del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Servicio Provincial de Zaragoza notificando de la afección de la línea “SET Ortillés - SET Plaza” con la infraestructura del PE “El Campillo” propiedad de Energías Renovables de Redux, SL, se realiza la variante de la LASAT “SET Ortillés - SET Plaza” desde el apoyo número 40 hasta el apoyo número 49, con una longitud total de 1.839,98 m y un total de 10 apoyos. La variante de red aérea parte desde el apoyo número 40 de coordenadas UTM aproximadas ETRS89 Huso 30: X: 665.591 Y: 4.602.184 hasta el apoyo número 49 de coordenadas UTM aproximadas en ETRS89 Huso 30: X:666.852, Y: 4.603.472. Por su parte, se planteaban 4 tramos subterráneos. Así, se proyectaba inicialmente una línea eléctrica aéreo-subterránea, con un trazado de 2.525 m en subterráneo 16.965 m en aéreo.



En respuesta del promotor tras requerimiento de Inaga, se modifican los trazados aéreos y subterráneos aportando las siguientes soluciones:

Para la variante aérea sur en el término municipal de María de Huerva, se plantea una modificación puntual del trazado inicialmente previsto que en este tramo tenía una longitud de 3.453 m. El nuevo trazado tiene una longitud de 3.582 m, por lo que se produce un incremento de 129 m de longitud respecto al trazado original. El trazado modificado supone una rectificación del trazado proyectado inicialmente, desplazando este hacia el este unos 500 m de media. De esta forma se consigue no afectar a las zonas críticas alondra ricotí.

Para la variante subterránea norte, en el término municipal de Zaragoza, se plantea una modificación puntual del trazado inicialmente previsto que, en este tramo, tenía una longitud de 3.902,3 m de tendido aéreo. El nuevo trazado se proyecta subterráneo y con una longitud de zanja de 4.200 m. Es decir, el incremento de longitud de la nueva propuesta de modificación del trazado es de 297,7 m. Este cambio se justifica fundamentalmente por la necesaria adaptación al terreno, pasando de un trazado rectilíneo a otro más sinuoso adaptado a los terrenos cultivados para minimizar el impacto sobre la vegetación natural.

Las características constructivas de los apoyos en los nuevos tramos propuestos como alternativas que se van a plantear en el tramo aéreo y las zanjas en el tramo subterráneo son iguales a las ya definidas y caracterizadas en el EsIA.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálico de celosía, de las series Cóndor, Halcón, Halcón Real, Águila y Águila Real del fabricante Imedexsa, o similar, tanto en serie como en fabricante. Estos apoyos son de perfiles angulares atornillados, de cuerpo formado por tramos tronco piramidales cuadrados, con celosía doble alternada en los montantes y las cabezas prismáticas también de celosía, pero con las cuatro caras iguales. Los apoyos dispondrán de una cúpula para instalar el cable de guarda con fibra óptica por encima de los circuitos de energía, con la doble misión de protección contra la acción del rayo y comunicación.

El conductor aéreo a instalar es del tipo aluminio-acero LA-380 (337-AL1/44-ST1A), de 25,38 mm de diámetro total, y el cable de tierra será tipo OPGW 48 de 17 mm de diámetro total. Los aisladores serán del tipo polimérico, con una longitud de la cadena de 1,154 m en suspensión y 1,152 en amarre. No se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna por no existir afección, si bien se instalarán en aquellas zonas que así lo considere necesario el órgano competente de la comunidad autónoma, colocados en el cable de tierra (OPGW) cada 10 m.



A la hora de plantear el trazado y características de estas infraestructuras eléctricas, con el fin de minimizar al máximo posible el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna, se han tenido como referencia el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y el citado Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Los conductores de fase a utilizar en la construcción de la línea subterránea serán del tipo RHZ1+2OL 1x400 mm² Al 26/45 kV + H50, de sección 400 mm², y acompañando al cable de la línea subterránea se dispondrá de un cable de fibra óptica compuesto por 48 fibras en 4 tubos de 12 fibras cada uno. La longitud del conductor será de 2.525 m, estimando una longitud total de zanjas de aproximadamente 2.285 m.

Los residuos generados en las obras implicadas en la ejecución del proyecto vienen generados por las siguientes partidas: excavación para la realización de cimentación y redes de tierra de apoyos de celosía que supone la extracción de 1.062,93 m³ de tierra; Excavación para la realización de red subterránea de media tensión que supone la extracción de 540,54 m³ de tierra; material de construcción proveniente de cortes o sobrantes (ladrillo cerámico, mortero, que supone 2 m³; y los materiales eléctricos sobrantes: (cables, conectores, etc.), que se consideran volúmenes no apreciables.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (actualmente Departamento de Presidencia, Economía e Industria) sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de los proyectos de las infraestructuras de evacuación SET y LAST La Muela, expediente AT 2022-436, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo de 2023. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de La Muela, Ayuntamiento de Botorrita, Ayuntamiento de María de Huerva, Ayuntamiento de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Telefónica de España, SAU, Red Eléctrica de España, SA, E-distribución Redes Digitales, SLU, Enagas Transporte, SAU, Adif, Repsol Butano, SA, Cabezo Las Doncellas, SL, Forestalia



Renovables, SL, Alectoris Energía Sostenible 6, SL, Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Aragón, Asociación Defensa del Medio Ambiente, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (Secemu), y Acción Verde Aragonesa.

Se obtuvieron las siguientes respuestas:

- Ayuntamiento de Zaragoza. Unidad de Parques y Jardines, realiza una serie de apreciaciones al proyecto e identifica el cruzamiento con la poligonal del PE “El Campillo”, sin estudio de alternativas y determina que el EsIA en su estudio de alternativas no hace esfuerzo ni mención de buscar una alternativa subterránea, que aproveche vales, caminos, o la divisoria que utiliza la evacuación del PE “El Campillo”..., ya que parten de la idea simple de una mayor afección por un sube y baja por las lomas de yesos y vales. Realiza referencias al Planeamiento del término municipal de Zaragoza respecto a las condiciones generales de los usos y clasificación de los suelos, y determina la afección a suelo no urbanizable de protección del ecosistema natural (SNU EN) en las categorías sustantivas de protección del suelo estepario (SE) y suelos, de repoblación (RF) y de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de vales SNU EP (V). Identifica las especies de fauna y vegetación afectadas por el proyecto, indicando que en el anexo donde se incluye la relación de especies que se incluyen en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, destacando alondra ricotí (*Chersophilus duponti* Vieillot, 1820), incluida como “en peligro de extinción”. Se especifica que el propio EsIA reconoce que se afecta a poblaciones de rocín y que ello ha propiciado la delimitación de varias áreas críticas en el entorno del proyecto, tratándose de áreas identificadas como ámbito potencial de aplicación del futuro Plan de conservación de la especie en Aragón, pendiente de aprobación. También determina que en una parte del trazado hay una afección al monte patrimonial “Vales de Cadrete” del Ayuntamiento de Zaragoza, y a superficies forestales de ese monte. Además, el Ayuntamiento de Zaragoza comparte titularidad con María de Huerva en los polígonos 1 a 8 del monte Vales de María, por lo que esta cuestión habrá de ser informada y resuelta por el Servicio Municipal de Patrimonio. Además, el Plan básico de restauración ambiental preliminar tiene errores de concepto, de medición y numéricos. Concluye que, en opinión de esta Unidad, el proyecto debería analizar otras opciones de trazado en las que predominara la instalación subterránea, e incluso coordinarla con otros proyectos como el citado PE “El Campillo”. Además, deberá subsanar cuestiones puntuales citadas e incorporar el estudio de avifauna, ya que, si bien se dice que se aportaba



un primer avance como anexo IV, este no figuraba en la documentación sometida a información pública. La ejecución del proyecto deberá someterse a las licencias municipales que sean preceptivas, si el promotor obtiene del Inaga la declaración de impacto ambiental favorable y la autorización administrativa previa y de construcción otorgada por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

- Ayuntamiento de La Muela informa que el planeamiento aplicable es el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de La Muela de 2001, y las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran clasificadas como suelo urbanizable no delimitado genérico, y los usos urbanísticos admitidos son, entre otros, los usos de interés público. Considerando que la instalación responde al uso de interés público, se dan limitaciones en cuanto al procedimiento para la obtención de la licencia, que requerirá información pública e informe de la Comisión de Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón, refiriéndose a la autorización especial definida en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, salvo que las instalaciones deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o Autorización Ambiental Integrada. Por todo ello, no manifiesta ningún impedimento urbanístico para la resolución de conformidad, siempre y cuando dichas instalaciones cuenten con la autorización del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y autorización de impacto ambiental, considerando los condicionantes que se reflejen en las mismas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que, consultada la Carta Paleontológica y el potencial paleontológico existente en el ámbito del proyecto, el desarrollo del mismo es compatible con la conservación del Patrimonio Paleontológico al no verse afectado. En materia de arqueología, se considera que deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, determinando que la actuación se enmarca en los Objetivos 13 y 14 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por lo que los promotores deberán velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). En cuanto al paisaje, el EsIA ha tenido en cuenta los dominios de paisaje elaborados por esta Dirección General, indicando los



valores de aptitud, calidad y fragilidad a dicha escala, aunque está disponible la identificación de las unidades de paisaje, que es una escala de mayor detalle y que permite valorar como va a ser afectada por el proyecto la calidad y fragilidad homogeneizadas de cada unidad de paisaje. No se han valorado los efectos de la actuación en la calidad y fragilidad de las unidades de paisaje ya que, según señala el promotor la aptitud es mayoritariamente alta o muy alta. No se tiene en cuenta, por tanto, que la introducción de elementos antrópicos lleva a una pérdida de naturalidad del paisaje y la disminución de calidad visual. Se estima conveniente que el promotor realice un estudio de sinergias e impactos acumulativos teniendo en cuenta todas las infraestructuras presentes y proyectadas en un radio de 10 km respecto del proyecto objeto de estudio.

Concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio aprecia que el promotor ha considerado alguno de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, aunque se han visto algunas carencias que se han señalado en los apartados correspondientes del informe. Respecto a las infraestructuras de generación de energía y sus infraestructuras de evacuación, y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación de las infraestructuras de evacuación proyectadas corresponde a las cuencas vertientes del río Huerva desde la presa de Mezalocha hasta la desembocadura en el río Ebro (código ES091115) y del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro (código ES091446). La traza de la LAAT de aproximadamente 17 km cruza varios cauces, siendo; el barranco Salado, barranco de María, barranco de Valtuerta y varios barrancos innominados. Determina una serie de aspectos a cumplir en relación con la ejecución de los trabajos, y si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Incluye finalmente los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón informa que la SET "Ortillés" se construye a más de 1 km de distancia respecto a la A-23, fuera, por tanto, de las zonas de protección de dicha vía, y su construcción no necesita autorización del MITMA. Por su parte, la separata de afección al MITMA recoge el cruce subterráneo de la autovía A-2 en el punto kilométrico 310+200 mediante perforación dirigida. Deberá tenerse en cuenta, además, que la canalización continúa de forma sensiblemente paralela a la autovía entre los puntos kilométricos 310+200 y 310+400 aproximadamente. Para efectuar las actuaciones proyectadas en las zonas de protección de la autovía A-2



se deberá solicitar la autorización a la Inspección de Explotación A-2 T-4 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, sin perjuicio de otras competencias, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Por otra parte, para efectuar las actuaciones proyectadas en las zonas de protección de la autovía, se deberá solicitar la autorización al Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras, sin perjuicio de otras competencias, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. También se señala que la utilización de los accesos directos desde la Red de Carreteras del Estado supone un cambio de uso de los mismo y que, por tanto, según la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a carreteras del Estado, es preceptiva la previa autorización de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Concluye que, teniendo en consideración los condicionantes descritos, el Proyecto es compatible con la Red de Carreteras del Estado.

- Enagas responde en referencia a la afección al Gasoducto “Barcelona-Bilbao-Valencia” en el punto kilométrico 324, comunica conformidad a que se conceda la autorización administrativa solicitada, siempre y cuando se cumplan los Condicionantes Técnicos Generales y Particulares que como anexo se adjuntan. Se informa que cualquier trabajo a efectuar en la zona de seguridad asignada al Gasoducto (10 m a cada lado del eje), o cruzamiento por conducción debe ser autorizado, previo informe técnico solicitado a Enagas, por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, en virtud y cumplimiento del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.
- E-distribución Redes Digitales indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto, y que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5,00 m de la base de cualquier apoyo de sus líneas. Se reserva el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra.
- Telefónica de España, SAU, indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto. Se reserva la actuación que proceda en



caso de que se produjeran daños en las instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de esta Compañía como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

- Adif manifiesta que no es posible emitir informe ante la falta de documentación específica, por lo que solicita la separata del proyecto que afecta a este Administrador Ferroviario.
- REE informa que, en cuanto a la subestación “SET Ortilles”, no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto al tramo aéreo de la línea aéreo-subterránea a 45 kV, en relación con el cruzamiento con el vano 143-144 de la línea aérea a 220 kV Montetorrero-Plaza, propiedad de Red Eléctrica, comunica que con los datos que figuran en la información aportada, no es posible comprobar la reglamentariedad del mismo, por lo que solicitan que se les amplíe dicha información aportando los datos indicados. Incluye planimetría anexa.

Se reciben también alegaciones de:

- Energías Renovables de Redux, SL, expone que la línea de evacuación LASAT 45 kV “SET Ortilles - SET Plaza” invade la poligonal protegida del PE “El Campillo” y genera las afecciones con los aerogeneradores CAM-15 y CAM-16, y genera cruzamiento con la línea de la empresa. Solicita que se modifique el proyecto desarrollado por CPC Infraestructuras La Muela, AIE, teniendo en cuenta la presencia de la instalación PE “El Campillo” y su infraestructura de evacuación; se informe a Energías Renovables de Redux, SL, de cualquier modificación de las instalaciones SET “Ortilles” 15/45 kV y LASAT 45 kV “SET Ortilles - SET Plaza”; y se comunique a Energías Renovables de Redux, SL, el inicio de las obras con 15 días de antelación.
- Energías Renovables de Fausto, SL, expone que línea aérea subterránea realiza un cruzamiento en aéreo con la línea titularidad de la empresa entre los apoyos T34 y T35 de la línea “LAAT CS Campo de Muel - SE Promotores María”. Solicita que se acuerde considerar a Energías Renovables de Fausto, SL, como interesada en la tramitación del expediente AT-2022-436, remitiendo a la misma separata de afecciones justificando la reglamentariedad del mencionado cruzamiento; y que se establezca como condicionado a la posible concesión de autorización previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación el adaptar su diseño y construcción al proyecto modificado SET Calzada y de la LAAT Calzadas y la adenda de la LAAT CS Campo de Muel tramitado en el expediente AT-2020/245.

El promotor responde a las respuestas y alegaciones recibidas en los siguientes aspectos:



- Respecto al informe del Ayuntamiento de Zaragoza, el promotor responde que se ha procedido a buscar alternativa en la zona de influencia de los aerogeneradores, presentando en el anexo 1 un nuevo trazado de la variante de línea para evitar la afección a los aerogeneradores 15 y 16 del PE "El Campillo". Respecto a una alternativa subterránea, en el EsIA se desaconseja realizar un trazado subterráneo, sobre todo por las zonas de relieves de yesos y vales de Zaragoza, donde el impacto en relación a la afección a los Hábitats de interés Comunitarios de carácter prioritario sería muy superior superficialmente. Sería necesario hacer grandes desmontes del terreno para ascender y descender por las laderas de yesos. Por ello, las tres alternativas se plantean aéreas en este sector. El potencial impacto menor sobre el paisaje y las aves no justificaría el impacto muy superior sobre estos hábitats frágiles y de difícil recuperación. En cuanto a afecciones a la avifauna, el EsIA ha sido complementado con un estudio de avifauna anual de la zona de estudio, ya que en el EsIA se incluía sólo parcialmente el resultado. Se aporta un resumen de superficies alteradas por las obras de instalación de los apoyos y accesos:

- Superficie alterada por pisoteo para la instalación de apoyos: 314.787,99 m².
- Superficie destruida permanentemente por los apoyos: 169,95 m².
- Superficie afectada por accesos: 7.528,88 m².
- Perímetro SET: 80 m².
- Total: 32,2 ha.

Para compensar la afección a la vegetación natural y a las zonas de pinar de repoblación, se ha propuesto una medida adicional compensatoria que implica la gestión ambiental de una superficie de 30,2 ha destinadas exclusivamente a la conservación de la biodiversidad. A estas hay que sumar las 16 ha asociadas a la medida compensatoria de las plantas fotovoltaicas. En total se destinará a la biodiversidad 46,2 ha directamente gestionadas y financiadas por las empresas promotoras.

Se recuerda que el proyecto básico de restauración deberá concretarse y cuantificarse en el Plan de restauración ambiental y paisajística presupuestado, el cual se realizará con mediciones en campo tras la ejecución del proyecto, pudiendo ejecutar medidas y soluciones concretas adaptadas a cada situación específica.

- En respuesta al Ayuntamiento de La Muela, no realiza observaciones.
- En respuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio, expone punto por punto los aspectos señalados por esa Dirección General, y se compromete a cumplir todos aquellos condicionados y cuestiones planteadas en la presente alegación relativos al cumplimiento de normativas sectoriales a las que se



alude, o la necesidad de solicitudes de permisos, autorizaciones, o restitución de los elementos afectados. Especialmente la condición de velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón anteriormente establecidos.

Por último, los promotores de las diferentes plantas solares agradecen las propuestas, contribuciones y participación de la Dirección General de Ordenación del Territorio para mejorar el proyecto en sus diferentes apartados, quedando a disposición del órgano ambiental para asumir cuantos condicionados puedan derivarse de la presente alegación. Aporta finalmente el anexo IV de evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos del proyecto.

- En respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor se compromete, con carácter previo a la ejecución del proyecto, a realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto, en los términos señalados en la alegación. De igual forma, con antelación suficiente se remitirán los resultados de las prospecciones al órgano competente, de forma que en el caso de que fuese necesario, se establecieran medidas de protección específicas o modificaciones del trazado de la línea o ubicación de los apoyos, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- En respuesta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, el promotor se compromete a tener en cuenta y aplicar todas las medidas establecidas en el condicionados señalado, en relación al paso de la línea por varios barrancos y afecciones a zona de policía, servidumbre y dominio público hidráulico, solicitando autorización administrativa al Organismo de cuenca.
- En respuesta a la Red de Carreteras del Estado, el promotor se compromete a realizar cuantos estudios técnicos sean necesarios, contemplando los condicionados señalados por la autoridad alegante, y a solicitar las autorizaciones señaladas en su escrito.
- En respuesta a Enagas, se compromete a cumplir los mismos con relación al gasoducto que se atraviesa. Esta cuestión ya ha sido tenida en consideración en el proyecto técnico.
- En respuesta a Adif, se adjunta separata solicitada y visada.
- En respuesta a E-distribución, y a Telefónica, se compromete a cumplir la citada normativa en relación a los cruzamientos o paralelismos que se puedan dar.
- En respuesta a REE, adjunta plano con la información detallada solicitada, dando cumplimiento a su solicitud.
- En respuesta a la alegación de Energías Renovables de Redux, SL, expone que se ha buscado alternativa al recorrido para salir del radio de influencia de los dos aerogeneradores, y en relación al cruzamiento de la línea aérea sobre



la línea subterránea de evacuación del PE “El Campillo”, la normativa sectorial no indica ninguna distancia mínima en los cruzamientos de líneas aéreas con subterráneas.

- En respuesta a Energías Renovables de Fausto, SL, la empresa propone buscar una solución técnica viable para ambos proyectos, a fin de que en ambos sentidos los perjuicios sean los menores posibles. Para ello se solicitarán las coordenadas de los apoyos y el vano y se estudiarán las soluciones de paso, ajustando el diseño de la línea proyectada en el caso de que fuese necesario.

Tras modificación del proyecto para el emplazamiento de los apoyos 41 a 49, que desplaza ligeramente la línea hacia el noroeste, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 15, de 22 de enero de 2024, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la adenda del Proyecto de la línea aéreo-subterránea a 45 kV “SET Orillés-SET Plaza”, de la empresa CPC Infraestructuras La Muela, AIE. Expediente AT 2022/436.

Se obtuvieron posteriormente las siguientes respuestas:

- Ayuntamiento de Zaragoza informa que la modificación del emplazamiento de los apoyos 41 a 49, desplaza ligeramente la línea hacia el noroeste, circunstancia que no modifica el sentido y contenido de los informes de esta Unidad de 4 de enero de 2024 y de 20 de marzo de 2023, que se reiteran en su totalidad. En consecuencia, se mantiene una afección a monte patrimonial del Ayuntamiento de Zaragoza en varias parcelas de los polígonos 114 y 112 y también en varias parcelas de los polígonos 7 y 8 de María de Huerva, ya que hay una titularidad compartida con ese municipio.
- El Ayuntamiento de María de Huerva aporta certificado de exposición pública.
- Dirección General de Patrimonio Cultural remite el mismo informe emitido para la información pública del proyecto original de marzo de 2023.
- E-distribución indica que no encuentra afección alguna por parte de sus instalaciones sobre las instalaciones propiedad de esta empresa, por lo que no se aprecia objeción alguna a la reglamentariedad de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de líneas de alta tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. No obstante, se reserva el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra.
- Energías Renovables de Redux, SL, expone que analizando la documentación se comprueba que la línea de evacuación LASAT 45 kV “SET Orilles - SET



Plaza” invade la poligonal protegida del PE “El Campillo” y sigue generando la siguiente afección: la LSMT “El Campillo” ve afectada su implantación por la presencia de LASAT 45 kV “SET Ortilles - SET Plaza”. Dicha línea genera un cruzamiento con la línea de Energías Renovables de Redux, SL, próximo a las coordenadas 667.643; 4.607.626 (UTM ETRS89 Huso 30). La distancia mínima debería ser de 15 m entre apoyo de la línea y la línea subterránea.

El promotor responde a los informes y/o alegaciones en los siguientes aspectos:

- Al Ayuntamiento de Zaragoza considera que no hay nuevas aportaciones en relación a la adenda objeto de consulta dando por contestada la alegación.
- A la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor se compromete formalmente a hacer dichas prospecciones en el trazado propuesto en la adenda, no realizándose en el tramo del trazado inicialmente previsto sustituido por el nuevo recorrido de la línea.
- A E-distribución, considera que no cabe añadir más cuestiones a las ya respondidas en la fase de consultas del proyecto original, y por ello, no habiendo nuevas aportaciones y se compromete al cumplimiento de la normativa electrotécnica.
- A Energías Renovables de Redux, SL, indica que con fecha posterior a la alegación las ingenierías de ambas empresas se ponen en contacto para solucionar la cuestión planteada y analizar posibles interferencias entre ambos proyectos, y llegando a un acuerdo con la empresa alegante, se concluye que no se ve problema alguno en relación a este cruzamiento.

En nueva respuesta motivada a los informes sectoriales y/o condicionados relativos a la adenda al proyecto, el Ayuntamiento de Zaragoza ratifica íntegramente el contenido de los informes elaborados por su Unidad de fecha 4 de enero de 2024 y 20 de marzo de 2023. Se señala en dicho informe que la ejecución del proyecto deberá someterse a las licencias municipales que sean preceptivas. Además, la empresa promotora ya contestó formalmente en el proceso de consultas a los informes aludidos argumentando todas las cuestiones referidas en dichos informes y asumiendo los condicionantes establecidos y la necesidad de las licencias municipales preceptivas. Considerando que no hay nuevas aportaciones en relación a la adenda objeto de consulta, se da por contestada la presente alegación.

El 8 de mayo de 2024, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria remite a Inaga el expediente del Proyecto



de SET "Ortillés" y Línea eléctrica aéreo - subterránea de alta tensión "SET Ortillés - SET Plaza", en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), y su estudio de impacto ambiental y anexos (Expediente Industria AT 2022-436), motivando la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2024/04644. El 17 de mayo de 2024 se notifica el inicio de expediente con tasas, recibiendo la notificación de pago el 4 de junio de 2024.

El 3 de septiembre de 2024 se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el que se determina el planeamiento vigente y afecciones a normativa sectorial, estableciendo que, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deberán cumplir lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA; la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación; el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, texto refundido 2008; el Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita; el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva; el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, texto refundido 2007, en adelante TRPGOU; y las normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. Concretamente, y de acuerdo con los planeamientos urbanísticos, por el término municipal de La Muela, se discurre por suelo urbanizable no delimitado, por Botorrita discurre por suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable protección forestal, por María de Huerva discurre por suelo no urbanizable genérico, y por Zaragoza discurre por suelo no urbanizable genérico de actividades logísticas, SNU G (AL), por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con las categorías sustantivas de secano tradicional, SNU EP (S) y vales, SNU EP (V), por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías sustantivas de montes y suelos de repoblación forestal, SNU EN (RF) y suelo estepario, SNU EN (SE) y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI) y dentro del límite de servidumbre aeronáutica. Además, cabe mencionar el Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza. Finalmente, con fecha 30 de noviembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza aprobó con carácter inicial la modificación aislada número 214 del TRPGOU de Zaragoza, relativa a las condiciones de las plantas solares y parque eólicos. Concluye que en La Muela, los proyectos podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable establecido en los artículos 34 a 36 del TRLUA; en Botorrita, el uso se considera autorizable con las condiciones establecidas por el TRLUA; en María de Huerva a través del procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, podrán permitirse construcciones e instalaciones



que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural; y en Zaragoza en el suelo no urbanizable genérico de actividades logísticas, SNU G (AL) pertenecientes a la Plataforma Logística de Zaragoza supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes, en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de secano tradicional las normas urbanísticas permiten las actuaciones de interés público general, en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de vales, SNU EP (V) y por suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías sustantivas de montes y suelos de repoblación forestal, SNU EN (RF) y suelo estepario, SNU EN (SE) las actuaciones de interés público general relacionadas con la ejecución de las infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental, y en lo relativo al suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI) y la línea de servidumbre aeronáutica, las NNUU del TRPGOU de Zaragoza remiten a la normativa sectorial aplicable. Finalmente, se definen las afecciones a la red de energía, red de carreteras, ferrocarril y medio hídrico.

El 16 de octubre de 2024, tras un análisis preliminar de los contenidos del estudio de impacto ambiental (EslA) y las actuaciones proyectadas, el Inaga emite un requerimiento de información y posteriormente se recibe respuesta del promotor, ambos descritos en el apartado de Antecedentes de hecho de la presente Resolución.

Desde el Inaga se considera que no se han recibido alegaciones de carácter ambiental en el trámite de información pública, puesto que las consideradas por el Ayuntamiento de Zaragoza han sido contestadas y expuestas por el propio Ayuntamiento. Asimismo, el requerimiento realizado por el Inaga en octubre de 2024 ha tratado de minimizar las potenciales afecciones ambientales del proyecto.

El 10 de marzo de 2025, desde Inaga, se procede a otorgar trámite de audiencia al promotor del proyecto, y se pone en conocimiento a los Ayuntamientos y Comarcas de los municipios afectados, al Consejo Provincial de Urbanismo y a la Dirección General de Energía y Minas, del borrador de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de SET "Ortillés", y línea aéreo-subterránea a 45 kV "SET Ortillés - SET Plaza", en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), promovido por CPC Infraestructuras La Muela, AIE.

En relación al referido trámite de audiencia, el 24 de marzo de 2025, el Servicio de Infraestructura Verde del Ayuntamiento de Zaragoza remite escrito en el que se someten a consideración varias cuestiones. Respecto a la dificultad manifestada por el Ayuntamiento de valorar el trazado final de la línea de evacuación y las



diferentes afecciones, puesto que no ha tenido constancia de la adenda al estudio de impacto ambiental aportada por el promotor, en la que se propone un nuevo trazado y diseño de la infraestructura eléctrica de evacuación, las modificaciones propuestas en dicha adenda se consideran no sustanciales y fueron expuestas en el apartado de Análisis de alternativas de la propuesta de declaración de impacto ambiental sometida a trámite de audiencia, dentro del análisis técnico del expediente. No obstante, a la vista de la consideración del Ayuntamiento, se le da traslado de la documentación aportada por el promotor para su conocimiento.

El Ayuntamiento continúa transcribiendo un párrafo del borrador de la declaración de impacto ambiental correspondiente al análisis de alternativas aportado por el promotor en el estudio de impacto ambiental. No se trata, por tanto, de una valoración de la declaración de impacto ambiental, en la que, tras evaluar el trazado aéreo planteado por el promotor, y requerir el análisis de alternativas de soterramiento en las zonas de mayor afección, se considera justificada la alternativa aéreo-subterránea propuesta por el promotor.

Sobre la publicación de un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que, en sesión de 25 de julio de 2024, se aprueba finalmente la modificación aislada 214 del Plan General de Ordenación Urbana (condiciones de las plantas solares y parques eólicos), de acuerdo al informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regulan el régimen del suelo no urbanizable, y en concreto, en lo relativo al suelo no urbanizable protección del ecosistema natural, establecen que se seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. No obstante, en el apartado 4 de las condiciones generales de la declaración de impacto ambiental se recoge la obligación de disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como que el proyecto deberá ser compatible, entre otros, con lo dispuesto en los planeamientos municipales de los municipios afectados, adaptándose, en su caso, a las exigencias municipales.

Respecto a la afección al monte patrimonial “Vales de Cadrete” de Zaragoza, y a superficies forestales de ese monte, se recoge del mismo modo en las condiciones generales de la declaración de impacto ambiental la obligación de disponer de todos los permisos legalmente exigibles.

Finaliza el escrito del Ayuntamiento manifestando que las reservas preceptivas, especialmente las de planeamiento municipal, que se recogen en condición general cuarta de la resolución de la declaración de impacto ambiental, deberían tenerse en cuenta con carácter previo a la propia declaración de impacto ambiental y posterior autorización administrativa, ya que pueden ser causa de resoluciones contradictorias. En la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria a la que se ha sometido el proyecto, se ha procedido conforme a la Ley 11/2014, de



4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de acuerdo a la cual la declaración de impacto ambiental se remitirá al órgano sustantivo, para que sea incluida en el contenido de la resolución administrativa que autorice o apruebe el proyecto.

El 7 de abril de 2025, el promotor presenta respuesta a las consideraciones del Servicio de Infraestructura Verde del Ayuntamiento de Zaragoza.

Se da traslado de la respuesta del promotor al Ayuntamiento de Zaragoza.

Análisis técnico del expediente.

El promotor aporta el Proyecto de la evacuación compartida de la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 45 kV "SET Ortillés - SET Plaza" y la SET "Ortillés", en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), y su estudio de impacto ambiental y anexos. Se aporta con posterioridad las adendas 1 y 2 al EslA, el estudio de avifauna, así como adenda al EslA como respuesta al requerimiento de Inaga de octubre de 2024, en la que se modifica el proyecto.

A) Análisis de alternativas.

La alternativa de no acción se descarta, pues no podrá evacuarse la energía producida por las plantas solares fotovoltaicas. Esta alternativa consiste en la no realización de la actuación, en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, patrimonio, etc.), si bien repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona (mejora de infraestructuras, puestos de trabajo, retribuciones económicas por ocupación de terrenos etc.) así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética, descartando la posibilidad de explotar 7 PSFV de 35 MW de potencia energética total de fuentes renovables donde no se produce combustión ni emisión de gases de efecto invernadero, por lo que se contribuye a la lucha contra el cambio climático.

La valoración de posibles trazados o soluciones del proyecto ha dado lugar a 3 posibles alternativas o variantes razonables, en las que se ha tenido en cuenta, sobre todo, las afecciones a la vegetación natural, las comunidades de aves y el impacto paisajístico. Se desaconseja un trazado subterráneo, sobre todo por las zonas de relieves de yesos y vales de Zaragoza, donde el impacto en relación a la afección a los Hábitats de interés Comunitarios de carácter prioritario sería muy superior superficialmente. Sería necesario hacer grandes desmontes del terreno para ascender y descender por las laderas de yesos. Por ello, las tres alternativas se plantean aéreas en este sector. El potencial impacto menor sobre el paisaje y



las aves no justifica el impacto muy superior sobre estos hábitats. De igual forma, el coste de una infraestructura subterránea de estas longitudes sería inviable.

Las Alternativas 1 (sector central) y 2 (ramal este) discurre en muchos casos paralelas, diferenciándose en que la Alternativa 2 se acerca más en el tramo próximo a María de Huerva al núcleo de población, implicando un aprovechamiento del pasillo próximo a las vías de comunicación, que reduce el impacto ambiental, cuestión valorada en positivo, pero que genera un impacto mayor visual sobre María de Huerva y las carreteras A-23 y N-330, si bien afecta a mayor superficie de hábitat de interés comunitario prioritario y entra en un área crítica de alimoche, por lo que se desaconseja esta Alternativa 2.

La Alternativa 3 (ramal oeste) también se desaconseja por mayores afecciones ambientales y debido a que atraviesa otros sectores con proyectos de energías renovables planificados en diferentes fases. Esta cuestión invalida el trazado elegido en el sector asociado al PE "El Campillo" con al menos 2 aerogeneradores que afectarían al tendido eléctrico.

Se concluye que la Alternativa 1 es la mejor valorada, y con una puntuación relativamente próxima a la Alternativa 2, pero distante de la Alternativa 3. Finalmente, se propone reducir el impacto sobre el dominio público hidráulico y sobre algunas comunidades vegetales de carácter higrófilo asociadas al fondo de la Val Salada.

En la adenda al EsIA en respuesta al requerimiento de Inaga de octubre de 2024, se plantean alternativas de variantes del tramo aéreo sur, en el término municipal de María de Huerva, y de la variante subterránea norte, en el término municipal de Zaragoza, y que se corresponden finalmente a la alternativa elegida en el proyecto en los sectores donde ésta atraviesa áreas críticas de alondra ricotí, con la finalidad de minimizar las afecciones sobre territorios con presencia de la especie.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Vistos el EsIA, los anexos y adendas recibidas, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las afecciones sobre el suelo tienen su origen en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria, y se



producen mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. Según el EsIA, se producirá la modificación del relieve local por movimientos de tierra y excavaciones, ligados a las cimentaciones y accesos y por vertido de materiales de excavación, así como al incremento de los procesos erosivos y consecuente destrucción de la capa edáfica. El impacto será mitigado por la planitud de la superficie en las zonas de accesos a los apoyos y en los apoyos mismos y por la pedregosidad de parte del terreno.

En fase de explotación, se producirá la compactación de suelos por tránsito de maquinaria de mantenimiento, así como la posible contaminación de los suelos por desechos de residuos sólidos y aceites usados.

Geomorfológicamente, la zona es bastante homogénea y se corresponde con parajes llanos, ligeramente ondulados, de la margen izquierda de la Depresión del río Huerva, en un sector entre las plataformas estructurales terciarias del Ebro ocupado por glaciares provenientes de la plataforma estructural de La Muela, y a vales de fondo plano. Los usos del suelo están dominados por la agricultura y ganadería intensiva, dominando las superficies de secano, y la presencia de una granja. Así, en fase de construcción, la orografía prácticamente llana del ámbito del proyecto determina que no serán necesarios grandes movimientos de tierras. Para los depósitos de tierras, se deberán utilizar las zonas con menor valor ambiental, en áreas libres de vegetación natural, y se reducirán al mínimo imprescindible. Con la finalidad de poder disponer de la tierra de mejor calidad existente para las labores de revegetación previstas, se retirará y acopiará de la capa superficial del suelo fértil, en condiciones adecuadas, las cuales se definirán pormenorizadamente en fases posteriores del desarrollo del proyecto. Se deberá realizar un diseño cuidadoso de las labores de desbroce para minimizar la eliminación de parte de la cobertura vegetal, con lo cual se garantice el mantenimiento inalterado del suelo correspondiente a la superficie que no se va a utilizar.

En la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

En la zona no se localiza ningún Área ni Lugar de Interés Geológico regulados por el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Agua.

Las afecciones sobre el medio hídrico se pueden producir sobre todo por la creación y adecuación de viales de acceso, que provocan alteraciones en la



escorrentía superficial. Podrá producirse alteración de la escorrentía y drenaje durante los trabajos que implican movimiento de tierras en áreas de pendiente, y próximos a cursos de agua. El río principal que drena las aguas superficiales de escorrentía es el Huerva, situado al sur-sureste del trazado de la línea eléctrica y que no se verá afectado directamente por el proyecto. En la zona de implantación de los proyectos existen varios barrancos temporales o vales, que se corresponden con el barranco Salado, barranco de María, barranco de Valtuerta y varios barrancos innominados.

La Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de respuesta a la información pública, determina una serie de aspectos a cumplir en relación con la ejecución de los trabajos, y si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Incluye finalmente los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

En cualquier caso, el impacto sobre la red hidrográfica local se prevé poco significativo, dado que la línea eléctrica se prevé trazar principalmente sobre campos de cultivo de secano.

En fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras.

Atmósfera y cambio climático.

En fase de obras se pueden generar impactos por cambios en la calidad del aire tanto por la emisión de gases de efecto invernadero y partículas procedentes de los vehículos (turismos, camiones y vehículos de transporte de mercancías, etc.) o de la maquinaria utilizada para las obras, como por un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria.

En fase de explotación no se prevén afecciones sobre la atmósfera o cambio climático.

Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, y tienen su origen en los movimientos de tierras por la apertura de viales de acceso, apertura de zanjas, desmontes para la instalación de los apoyos, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, etc. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación



existente en las áreas sobre las que se actúa y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie final afectada y de la intensidad de la afección.

El proyecto afecta a Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE), en diferente grado y superficie. Los hábitats que pueden verse afectados son: 1430 “Matorrales halonitrófilos mediterráneos”, 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*” (prioritario), 1520 “Matorrales gipsícolas ibéricos (*Gypsophiletalia*)” (prioritario), 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, y 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos”. El EslA presenta un cuadro en el que indica la superficie afectada para cada tipo de hábitat y destaca una mayor afección sobre los hábitats de interés comunitario prioritarios. La superficie afectada incluyendo el vuelo de la línea, caminos, etc., se estima en 3,19 ha del hábitat 1430, 7,39 ha del hábitat 6220, 12,85 ha del hábitat 1520, 0,11 ha del hábitat 5330, y 72 m² del hábitat 92D0. Se indica que en su mayor parte se trata de la superficie afectada por pisoteo en torno a los apoyos para su montaje, y que se ha calculado de forma muy grosera teniendo en cuenta un buffer que abarca una superficie media de unos 6.000 m² por apoyo, siendo esta superficie considerada en proyecto sobreestimada. La superficie real afectada no será necesariamente mayor a unos 500 m² por apoyo, viéndose reducida de forma considerable. Indica asimismo la potencial afección a flora catalogada (*Reseda lutea vivanttii* Willk) ya que se ha constatado su presencia en cuadrículas 1x1 km próximas al trazado de la LAAT. Se determina que se prospectará en el sector próximo a las poblaciones de *Reseda lutea vivanttii*, de forma previa o paralela al proceso de amojonamiento de la obra y antes de comenzar la misma.

En la adenda de modificación del proyecto tras requerimiento de Inaga, el nuevo trazado por su variante sur atraviesa un sector de mosaico de tierras de cultivo de secano con escaso valor agronómico, y con retazos de matorrales mediterráneos termófilos y esclerófilos de porte ralo junto a pastizales xerófilos. Las zonas de mayor interés vegetal se ubican en cerros de yesos y genera un paisaje de lomas y vales de fondo plano. Valorando las afecciones del trazado inicial y de la modificación planteada en este sector concreto se concluye que no se observan diferencias cuantitativas sustanciales que modifiquen la valoración de estos impactos en el EslA de afección a vegetación natural o de suelo. El trazado inicialmente previsto implicaba por consumo de matorrales gipsícolas 66,5 m² de excavación de apoyos y 926 m² de superficies de matorrales gipsófilos por pisoteo o acondicionamiento de terreno por acceso a varios apoyos. Es decir, la diferencia es de apenas 80 m² a favor del nuevo trazado.



En el tramo de la variante subterránea norte, se ha buscado un nuevo trazado que consiga aprovechar en la mayor parte de su recorrido las vales de fondo plano cultivadas por lo que el impacto sobre las comunidades vegetales gipsólicas es asumible y recuperable tras la restauración ambiental de las zanjas. Estas formaciones se incluirían en el HIC 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (Espartales de albardín (*Lygeum spartum*), de las tierras interiores áridas. Las afecciones del trazado subterráneo se concentran en pocos puntos en los que se afecta al matorral gipsófilo o bien a pastizales tipo albardinal. El resto del trazado (80%) discurre o bien por márgenes de cultivos o bien paralelo a los caminos existentes utilizándose uno de sus márgenes o cunetas para realizar la zanja de cableado (el cable ira alojado en una zanja de 1,20 x 0,50 m), pero se estima una afección de 2,3 m por afección directa a la vegetación, pisoteo y como superficie a restaurar. Finalmente, la superficie afectada en este tramo de vegetación natural, que es además hábitat de interés comunitario, asciende a 2.796,6 m² en el caso del trazado inicialmente previsto en el proyecto y en el estudio de alternativas del EsIA y 1.984,4 m² en el caso del nuevo trazado subterráneo. Por lo tanto, valorando las afecciones del trazado inicial y de la modificación planteada, se concluye que la afección a las zonas con vegetación natural (que está cartografiada como hábitat de interés comunitario), se ha minimizado en el nuevo trazado subterráneo al aprovechar las zonas de cultivos y de caminos afectando a vegetación natural en cuatro tramos concretos por apertura de zanjas y por pisoteo.

Se determina que se han utilizado para el trazado de la línea subterránea las zonas con menor pendiente de forma que la restauración sea más rápida y no se produzcan procesos erosivos destacables. En todos los casos se mantienen las mismas medidas preventivas y correctoras señaladas en el EsIA para evitar afecciones innecesarias. De igual forma se ajustará el trazado nuevo al Plan de restauración ambiental asociado al resto de la línea, debiéndose restaurar adecuadamente todas las zonas afectadas. Las medidas de restauración ambiental señaladas en el EsIA y los presupuestos asociados tampoco sufren variaciones sustanciales. Deberán ajustarse los presupuestos de restauración una vez se hagan mediciones en campo exhaustivas durante la ejecución de las obras.

Se propone también para compensar la afección a la vegetación natural y pinar de repoblación, una medida adicional compensatoria que implica la gestión ambiental de una superficie de 30,2 ha destinadas exclusivamente a la conservación de la biodiversidad. A estas hay que sumar las 16 ha asociadas a la medida compensatoria de las plantas fotovoltaicas, por lo que en total se destinará a la biodiversidad 46,2 ha directamente gestionadas y financiadas por las empresas promotoras.



Fauna.

En el EslA se determina que los principales impactos sobre la fauna en fase de construcción tendrán lugar por la destrucción parcial del hábitat de las especies faunísticas a causa de los movimientos de tierras, y la desaparición temporal de la fauna del entorno por el ruido y molestias del tráfico de las maquinas. En fase de explotación, los principales impactos tendrán lugar por la creación de un elemento barrera por la propia presencia de infraestructuras, pérdida y fragmentación del hábitat, y disminución de la conectividad, con posibilidad de colisión de las aves y en menor medida por el riesgo de electrocución.

La ejecución de las obras de implantación del proyecto implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables, de menor interés. De igual modo, los movimientos de tierra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos podrían suponer la eliminación directa de un cierto número de ejemplares de las diferentes especies que componen la entomofauna y microorganismos del suelo y, en menor medida, de vertebrados.

La movilidad de las especies, así como las pautas de comportamiento podrían alterarse puntualmente con las acciones incluidas en el proyecto y posteriormente por presencia de la infraestructura eléctrica, y en menor medida la SET. Las zonas más conflictivas corresponden a los sectores en los que la línea cruza las zonas de interés para la avifauna esteparia, sobre todo por la presencia de alondra ricotí, o se aproxima a zonas de nidificación de águila real o a una paridera donde puede nidificar cernícalo primilla. Otras especies de interés como águila azor perdicera o alimoche están más alejados del emplazamiento en los sectores de la ZEPA situada al Este y del ámbito del Plan de Recuperación de águila-azor perdicera. Esta zona la utilizarán como zona de campeo y dispersión.

El estudio de avifauna concluye que a lo largo del trazado de la LAAT se localizan zonas con hábitat adecuado para albergar poblaciones de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*). Se han detectado ejemplares en seis lugares dentro del búfer de 3 km alrededor de la LAAT, el más cercano a 1,6 km de la línea. Además, el trazado de la LAAT atraviesa dos Áreas Críticas denominadas “Acampo de Costa-Valdespartera” y “María de Vales”. El trazado de la LAAT se sitúa a 0,74 km de un Área identificada como ámbito potencial de aplicación del Plan de Recuperación de especies esteparias de Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Durante los trabajos de campo, en la zona central del trazado se ha constatado la presencia de ejemplares de ganga ibérica



(*Pterocles alchata*). Todas estas especies son muy sensibles a la mera presencia de tendidos eléctricos en sus zonas de reproducción y alimentación, y la colisión con tendidos constituye uno de sus principales factores de mortalidad. Según datos históricos del Gobierno de Aragón, existen cuatro zonas de nidificación de alimoche común a 2,81 km, 6,24 km, 8,54 km y a 8,9 km del proyecto, y seis zonas de águila real (la más cercana a 2,67 km del proyecto). Además, existe una zona de posible nidificación de aguilucho lagunero occidental a 0,32 km de la LAAT. Todas estas rapaces utilizan el área de estudio como zonas de campeo.

Así, la existencia de avifauna esteparia y algunas grandes rapaces, hace que la variedad faunística del espacio sea alta, encontrando especies catalogadas en zonas próximas al recorrido de la línea. La adaptación de las características constructivas de la línea a la normativa estatal y autonómica existente para minimizar el impacto de electrocución y colisión es fundamental en este caso. La línea eléctrica cumple las características constructivas establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Atendiendo a los citados Decretos, la línea se proyecta ya cumpliendo todos los requisitos establecidos para la protección de la avifauna.

Se propone que la ejecución de la fase de obra se debería de programar fuera de la época de reproducción de las especies más sensibles presentes en la zona (alimoche, alondra ricotí, águila real, sisón, ganga ibérica, ganga ortega y milano real).

En la adenda de modificación del proyecto tras requerimiento Inaga, se expone como conclusiones a la variante aérea sur que esta alternativa parcial evita afectar a las zonas críticas de alondra ricotí desplazando el trazado hacia el SE, y respecto a la variante subterránea norte, la alternativa parcial evita afectar a las zonas críticas de alondra ricotí generando un trazado subterráneo que evita el impacto por colisión y electrocución sobre esta especie catalogada en peligro de extinción. Se reduce igualmente el impacto visual en este tramo, aunque no hay núcleos de población en este sector y la visibilidad es baja desde el entorno.

Por todo ello, se considera que la modificación del proyecto planteada en la adenda al EsIA presentada tras el requerimiento de Inaga da una adecuada respuesta al elevado impacto del proyecto original sobre los territorios con poblaciones de alondra ricotí y otras especies de avifauna amenazada, reduciendo y minimizando de forma sustancial el impacto.



Se propone como medida correctora para minimizar el potencial impacto por colisión sobre la avifauna, la señalización del cable de tierra con balizas salvapájaros, con una cadencia de una señal cada 10 m.

Respecto de los quirópteros, no existen refugios dentro del área de los proyectos de tipo de cavidad subterránea y tampoco cortados rocosos que pudieran ofrecer refugio para colonias de murciélagos que pudieran verse afectadas por la implantación de los proyectos. Se considera que, en general, la zona de instalación del proyecto tiene poco interés para los quirópteros como zona de alimentación, y tampoco tiene puntos de agua.

Red Natura 2000 y áreas ambientalmente sensibles.

El proyecto no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000. En anexo al EslA se incluye una evaluación ambiental de repercusiones en la Red Natura 2000, que valora las afecciones indirectas a espacios algo alejados de la zona de estudio, pero con presencia de aves rupícolas catalogadas y de interés que frecuentan este espacio como zona de campeo. Estas especies se podrán afectar durante la etapa de funcionamiento de la línea por peligro de colisión, pero no en la fase de construcción o de desmantelamiento por situarse alejadas del emplazamiento.

Los espacios más próximos son la ZEPA "Río Huerva y Las Planas" (situada en su punto más cercano a 2 km), y del LIC/ZEC "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" (situado en su punto más cercano a 1,2 km). Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos, si bien mediante la aplicación del Plan de vigilancia y seguimiento, se deberá asegurar que no se afecta ni directa ni indirectamente a sus objetivos, especies y hábitats de conservación, según lo dispuesto en el Plan básico de gestión y conservación de la ZEPA "Río Huerva y Las Planas", aprobado por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 27 de marzo de 2021, (Resolución de 18 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal).

Por otra parte, el proyecto se ubica dentro de los límites del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat y dentro de una zona crítica para la especie, por encontrarse un punto de nidificación a más de 1,3 km del recorrido de la línea. Durante la fase de construcción el impacto puede ser



moderado considerando la relativa proximidad a este primillar. Durante la fase de explotación el impacto principal se derivará del efecto barrera para la especie y el riesgo de colisión contra los conductores. Las medidas previstas en el apartado de fauna servirán también para minimizar las potenciales afecciones sobre esta especie.

El proyecto tampoco afecta a Espacios Naturales Protegidos recogidos en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. No se afecta tampoco a árboles singulares, ni humedales singulares, ni a Lugares de Interés Geológico regulados por el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón.

Paisaje.

La instalación de la línea eléctrica aéreo-subterránea implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y, por otro, de la amplitud de la cuenca visual. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras.

El EsIA ha tenido en cuenta los dominios de paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, indicando los valores de aptitud, calidad y fragilidad paisajística. Algunas zonas deprimidas poco visibles tienen fragilidad baja, y en cambio otras vales, visibles desde la autovía Mudéjar o desde otros puntos de observación tienen fragilidad alta. Se destaca que prácticamente toda la mitad norte de la línea y sobre todo en el sector de Plaza la fragilidad es medio-alta y alta, teniendo el valor máximo, en esta última zona.

El trazado atraviesa un paisaje de lomas y vales de fondo plano cultivadas con cereal, la vegetación natural queda relegada a las lomas de yesos y a algunas zonas de las vales abandonadas cubiertas por albardinales densos, que aprovechan las acumulaciones de limos yesíferos.

El nuevo tramo en la variante sur no supone diferencias significativas, aunque el trazado se acerca en unos 500 m más que el trazado original al núcleo de población de María de Huerva. Es un sector en el que la irregularidad del terreno y la presencia de la autovía Mudéjar dificulta la visibilidad de la línea desde el núcleo



de población. En el tramo norte, el soterramiento de la línea eléctrica supondrá una importante disminución del impacto paisajístico.

Finalmente, el impacto acústico se limitará de forma temporal a las fases de construcción y desmantelamiento, sin afectar de forma significativa a núcleos de población.

Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el EslA se concluye que se producirán efectos sinérgicos debido a la existencia de otras infraestructuras, como son infraestructuras viarias, tendidos eléctricos, plantas solares fotovoltaicas en construcción y en proyecto, y sus líneas de evacuación. La línea proyectada prevé la evacuación de 7 PSFV que están en proyecto y que se desarrollarían simultáneamente. Estos efectos sinérgicos se han analizado para los factores que se van a ver mayormente afectados, considerando entre estos el paisaje, la fauna y espacios de la Red Natural de Aragón (incluidas IBA).

Estos riesgos pueden, en parte, minimizarse adoptando medidas preventivas para evitar los impactos potenciales de colisión y electrocución, llevando a cabo una buena restauración ambiental de las superficies afectadas por las obras, y realizando una vigilancia rigurosa para la avifauna particularmente, que compruebe las tasas de mortalidad reales. Asimismo, deben tenerse en cuenta los posibles efectos sobre la población local de aves esteparias, águila real, milano negro, halcón peregrino, buitre leonado y alimoche que poseen territorio reproductor cercano al área de influencia, mediante un seguimiento riguroso de accidentes. El factor Red Natura 2000 está asociado a la avifauna y para aquellas especies clave de los espacios considerados, se ha obtenido un riesgo de colisión alto, así como un alto índice de sensibilidad. Respecto al paisaje, se ha considerado que la línea aérea discurre por amplias llanuras de yesos y calizas, que se corresponde por una parte a las formaciones terciarias con relieves residuales y vales de fondo plano, y por otro la zona de relieves alomados de yesos con vales.

En el Inaga se tiene constancia de la tramitación ambiental de numerosos proyectos ligados al aprovechamiento de energías renovables, tanto solar como eólica, que se han venido desarrollando en los últimos años en zonas próximas, lo que ha supuesto una modificación sustancial de los valores naturales, ambientales y paisajísticos del entorno en poco tiempo, y que ha provocado afecciones significativas tanto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario, como sobre la fauna y el paisaje. Por ello, en el seguimiento ambiental del proyecto conjunto de las 7 plantas solares y sus infraestructuras de evacuación, se deberá valorar la capacidad de carga del territorio y realizar una estimación de las zonas a



las que se puedan desplazar las especies de fauna teniendo en cuenta la presión antrópica sobre el territorio.

Medio socioeconómico y salud: Se destaca el impacto positivo sobre todo relativo a la construcción de una infraestructura de evacuación necesaria para la evacuación a la red de la energía de varios proyectos de parques eólicos y plantas solares que posibilitarán el desarrollo del sector de las renovables en esta zona de Zaragoza. Este hecho traerá como impacto directo la creación de puestos de trabajo y el incremento de las rentas municipales, además de contribuir a la descarbonización de la economía y a combatir contra el cambio climático.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica), los campos electromagnéticos en la fase de explotación, y la afección a las infraestructuras existentes (carreteras, caminos, líneas eléctricas, etc.). Durante las obras, se producirá un incremento de los niveles sonoros, sin que se prevean actuaciones especialmente ruidosas en un entorno ya parcialmente antropizado y con infraestructuras viarias.

Afección a los dominios públicos forestal y pecuario.

El proyecto podría afectar a los montes patrimoniales en los términos municipales de Zaragoza o María de Huerva, y podría también afectar a la vía pecuaria "Cañada Real de Castilla". Por ello, en caso de que el proyecto definitivo, ya sea por ubicación de los apoyos o accesos, o por el trazado subterráneo de la línea, o por ubicación de acopios o vertidos, afectara a terrenos incluidos en los dominios públicos forestal o pecuario, se cumplirá lo determinado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y/o en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, tramitando, si fuera necesario, los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo de dominio público forestal o de ocupación del dominio público pecuario.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se determina que la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan deslizamientos es muy baja, los colapsos y hundimientos tienen un riesgo medio, los riesgos de inundación son bajos, y los riesgos climáticos por vientos es entre alta, y por incendios es entre alto, medio y bajo en zonas próximas al proyecto.



El Inaga, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Así, el mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre alto, medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de las PFVs y las zanjas y accesos (tipos 3, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son entre altos, medios y bajos, y por deslizamientos son entre medios, bajos o muy bajos según el sustrato y la pendiente. Los riesgos por aluviales son altos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas, vientos) se califica como alto para vientos y medio para el resto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está junto a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental y restauración.

El Plan de vigilancia ambiental planteado por el promotor incluye tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la línea eléctrica aéreo-subterránea y se prolongará hasta completar los cinco primeros años de funcionamiento de la instalación, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por colisión de avifauna, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m a cada lado del eje.

Durante la fase de obras se realizará una visita semanal para validar y verificar las obras durante la ejecución de las mismas. En fase de explotación se realizarán prospecciones a lo largo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada mes. Se comprobará también el estado de las balizas



salvapájaros y, en su caso, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación).

Por otra parte, se prevé la elaboración de un Plan de restauración y de integración paisajística que afectará a varias de las medidas correctoras y compensatorias y se basa en la elaboración de un documento técnico que recoja y diseñe aquellas medidas asociadas tanto a la restauración de las zonas de gradadas no útiles para la línea, como a la integración paisajística de diferentes medidas que se puedan plantear como la creación de pantallas de vegetación natural en torno a la SET u otros elementos de la línea. El Plan cuantificará tras las obras las superficies a restaurar, presupuestando las restauraciones concretas con las especies que se indiquen en el Plan. Se propondrán igualmente medidas de mejora y restauración paisajística, como restitución de perfiles, eliminación de zonas degradadas.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, entre los que se encuentran aquellos proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor. Debido a los posibles efectos sinérgicos y acumulativos del desarrollo de los proyectos en relación con otros proyectos localizados en el entorno, el promotor ha decidido someter el proyecto de SET "Ortillés" y línea eléctrica de evacuación "SET Ortillés - SET Plaza", de 45 kV, al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el citado artículo 23, apartado 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y anexos y adendas y otras informaciones aportadas por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se formula la siguiente:



Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión “SET Orillés - SET Plaza”, de 45 kV, y SET “Orillés”, en los términos municipales de La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza (Zaragoza), promovido por CPC Infraestructuras La Muela, AIE, resulta compatible con los valores naturales del medio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones en las que debe diseñarse y desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones generales:

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1 -"Descripción y localización del proyecto" incluidos en la adenda al estudio de impacto ambiental del Proyecto de la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión “SET Orillés - SET Plaza”, a 45 kV, y SET “Orillés”, presentada por el promotor ante el Inaga en noviembre de 2024, como respuesta al requerimiento realizado en octubre de 2024, y sin prejuzgar la viabilidad ambiental de otros elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras y complementarias/compensatorias incluidas en la documentación presentada (EslA, anexos y adendas), siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.
2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, o bien modificaciones al proyecto no evaluadas en la presente declaración, éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado



superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el EsIA, adendas y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

El Proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, como obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras. Se asegurará específicamente la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en los planeamientos municipales de los municipios afectados, y se tendrán en cuenta los aspectos incluidos en las respuestas de los Ayuntamientos a las consultas realizadas. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales. Será igualmente compatible con lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

El diseño de las infraestructuras proyectadas respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas. En las afecciones a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, se requerirá autorización previa del Organismo de Cuenca que habrá de ser solicitada por el promotor. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

Se deberá solicitar la autorización a la Inspección de Explotación A-2 T-4 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, sin perjuicio de otras competencias, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.



Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a Adif en las posibles afecciones al dominio ferroviario.

Se cumplirá también la legislación en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión, así como respecto a los gasoductos, líneas telefónicas u otras infraestructuras existentes en la zona.

Se realizarán con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

5. Si una vez concluido el procedimiento ambiental se vieran afectados los dominios públicos forestal y/o pecuario, se deberá disponer, por una parte, de la correspondiente concesión privativa del monte de utilidad pública (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón), y, por otra parte, en su caso, de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón). Si las vías pecuarias se viesan afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el Inaga autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.
6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.
7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de



los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se ejecutará el proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.
2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones de los equipamientos eléctricos. La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.
3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
4. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción de la línea eléctrica deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.



Aguas.

1. La realización de obras o la ocupación del dominio público hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.
2. El diseño del proyecto respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales.

Flora y vegetación.

1. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente aquellas comunidades inventariadas como hábitat de interés comunitario, y especialmente en los trabajos a realizar en los tramos del trazado subterráneo de la variante norte, que coincide con la zona de presencia de alondra ricotí. Se evitará la apertura de accesos en zonas naturales, priorizando los campos de cultivo o accesos abiertos, o se circulará “campo a través”, evitando daños sobre el suelo y la vegetación.
2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos respecto de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.
3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.
4. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas. Estas superficies se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su restitución a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los



impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies de flora autóctona.

5. La propuesta para compensar la afección a la vegetación natural y pinar de repoblación que implica la gestión ambiental de una superficie de 30,2 ha destinadas exclusivamente a la conservación de la biodiversidad (a las que hay que sumar las 16 ha asociadas a la medida compensatoria de las plantas fotovoltaicas), deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste.

Fauna.

1. Los trabajos de movimientos de tierras o cualquier otra acción ruidosa o molesta en zonas con presencia de alondra y otras especies de avifauna amenazada, que coincide con los tramos subterráneos de la línea proyectada, no se realizarán durante los principales periodos de nidificación, que tienen lugar desde el 1 de marzo hasta el 30 de julio. Además, en el resto de zonas (trazados aéreos), se realizará un seguimiento especial de la presencia especies de avifauna esteparia y rapaces identificadas en el estudio de avifauna, asegurando la inocuidad del desarrollo del proyecto respecto al normal comportamiento de estas especies. Para ello, se realizará una prospección faunística hasta una distancia de 500 m del trazado de la línea eléctrica para determinar la presencia o ausencia de especies de avifauna nidificando. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier ave relevante, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante sus periodos de reproducción. En aquellos casos en los que se pueda justificar ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su verificación.
2. Se instalarán en todo el trazado eléctrico aéreo, sobre el cable de tierra, balizas salvapájaros en forma de tiras en "X" de neopreno (35 cm x 5 cm) o espirales (30 cm de diámetro por 1 m de longitud), con una cadencia visual de una señal cada 10 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización. En función del seguimiento de la siniestralidad en este tramo, se podrá determinar el aumento en la cadencia de las balizas o la señalización de los conductores de fase.
3. El titular de las instalaciones deberá mantener los materiales aislantes y dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando



carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, o en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/ o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.
5. Cualquier medida adicional o complementaria/compensatoria propuesta en el EsIA, o bien otras medidas a proponer con posterioridad, deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste.

Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna, podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

Paisaje.

1. El Plan de integración y restauración paisajística deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá los accesos. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.



Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación

C) Plan de vigilancia ambiental.

1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.
2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación eléctrica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:
 - Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón para el seguimiento en tendidos eléctricos. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren,



a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia deberá según indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de restauración ambiental, conforme al Plan de restauración e integración paisajística. Se incluirá un seguimiento de la evolución de las plantaciones, y en caso de observar un mal estado de estos, se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno.
 - Se incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.
 - Se incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en todo el ámbito de la línea eléctrica, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.
 - Se incluirá el seguimiento de la efectividad de las medidas de señalización de la línea eléctrica (balizas salvapájaros), y en función de los resultados, se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el EsIA o en su evaluación.
3. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del Plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.



4. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de vigilancia ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 Mb, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

5. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. En este caso, se incluirán las infraestructuras de evacuación en la Comisión de seguimiento de las plantas solares a las que evacúa. La Comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de



seguimiento ambiental incluirá las instalaciones de las plantas fotovoltaicas de la agrupación “Valle de Huerva-Ortillés” (PFVs “Dehesa de Ortillés”, “Acampo de Ortillés”, “Dehesa de La Muela”, “El Espartal”, “Mudéjar”, “Valdelitera” y “La Huerva”) y la línea eléctrica de evacuación, además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona u otras instalaciones que compartan las infraestructuras de evacuación.

Si el órgano sustantivo así lo estima conveniente, podrá valorar la incorporación de esta instalación a una Comisión de seguimiento existente en la zona.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ